

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00502 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese nuevo poder con la identificación correcta del bien inmueble a usucapir, así mismo corrija la demanda, tenga en cuenta que en dichos escritos se indica como nomenclatura del predio la «*carrera 44 B Sur No. 13 A 19 Este*» y es «*calle 44 B Sur No. 13 A 19 Este*», según se observa en los anexos, lo anterior en la medida que el asunto en el poder conferido debe estar debidamente determinado y claramente identificado (art. 74 CGP), además que se debe identificar correctamente el inmueble (art. 83 *ibidem*).
2. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de LISANDRO HERNÁNDEZ CARVAJAL, en caso de que el mismo se encuentre fallecido aporte el correspondiente certificado de defunción. Sin perjuicio a lo anterior en caso que el demandado se encuentra fallecido, deberá adecuar la demanda y el poder para dirigirlos contra de los herederos determinados e indeterminados de este.
3. Apórtese certificado especial de pertenencia expedido por la autoridad registral competente con vigencia no superior a un (1) mes, toda vez que el certificado de libertad y tradición adosado no lo sustituye (art. 375-5 CGP).
4. Apórtese el contrato de comodato que relaciona como prueba documental anexa, pues no se observa el mismo en los archivos presentados (inc. 1° art. 6 Decreto 806 de 2020).
5. Indíquese en la demanda el canal digital en el cual debe ser notificadas las partes, testigos y los demás intervinientes (art. 6° *ibidem*), para lo cual deberá manifestar bajo juramento la forma en que obtuvo dicha información, allegando las evidencias correspondientes (art. 8° *ib.*).
6. En cuanto a los testigos y enúnciese concretamente cuales los hechos serán tema de las declaraciones (art. 212 CGP).
7. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble.

Remítase la subsanación desde el correo electrónico que tiene registrado el apoderado judicial de los demandantes en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA al correo electrónico institucional del despacho.

NOTIFIQUESE,

Estado No.63 del 05/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e397e2963291692980d690053345dca081c86ef24197b4d8b363bf777
2dd573**

Documento generado en 02/10/2020 02:49:20 p.m.